



Acuerdo de Concejo N° 009-2020-MPA-“C”

Ayabaca, 17 de Febrero del 2020

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 01-2020 de fecha 17 de Febrero del 2020, el Informe N° 105-2020-MPA-GDUR de fecha 14 de Febrero del 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, mediante el cual solicita la compra directa de combustible para la Actividad: “Recuperación del Servicio de Transitabilidad Vehicular del Tramo Ayabaca – Arreypite Bajo, del Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura”, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 066-2020-MPA/GDUR/SGEP de fecha 14 de Febrero del 2020, la Subgerente de Estudios y Proyectos, en atención a la Resolución Gerencial N° 036-2020-MPA-GM donde se aprueba el perfil técnico de la actividad denominado “RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL TRAMO AYABACA – ARREYPITE BAJO, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”, por el monto de S/.65,339,87 soles, por lo que recomienda que se proceda con el requerimiento para la adquisición de los bienes y servicios que requieren para la ejecución de la actividad.

Que, mediante Informe N° 105-2020-MPA-GDUR de fecha 14 de Febrero del 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, comunica necesidad de adquisición de combustible por emergencia, en atención al Informe N° 066-2020-MPA/GDUR/SGEP de la Subgerente de Estudios y Proyectos y la Resolución Gerencial N° 036-2020-MPA-GM, por lo que menciona que la realización de un procedimiento de selección conllevaría a demorar la atención que requiere la Rehabilitación de la vía hacia la ciudad de Ayabaca; por tanto solicita la compra directa de Combustible para la actividad en mención, por el monto S/.59,789.87 (Ciento y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 87/100 soles), en consecuencia debe remitirse al Pleno de Concejo Municipal para su aprobación.

Que, con Informe N° 0215-2020-MPA-GAJ de fecha 14 de Febrero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre contratación directa para adquisición de combustible para la Actividad: “Recuperación del Servicio de Transitabilidad Vehicular del tramo Ayabaca – Arreypite Bajo, del Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura”, opinado que es procedente la aprobación por parte del Concejo Municipal de la contratación directa por Emergencia para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD: “RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL TRAMO AYABACA – ARREYPITE BAJO, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”, por el monto estimado de S/.59,789.87 (Cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve y 87/100 Soles), y se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento por parte de la Subgerencia de Logística. Siendo el Concejo Municipal la instancia competente para su aprobación, debe remitirse a dicho órgano colegiado para su deliberación y ponderación para la determinación correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 201-2019-PCM, publicado el 28 de diciembre del 2019, se declaró en emergencia nueve Distritos de la Provincia de Ayabaca, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. Artículo 2° numeral 22 señala: “*Toda persona tiene derecho: ... a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*”, y dado que actualmente Ayabaca se encuentra en situación de emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020, y ocurriendo que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo éste un derecho constitucional formalmente reconocido por el Estado, deben tomarse las medidas respectivas para ejecutar acciones, inmediatas y necesarias, así como de respuesta y rehabilitación a causa de las lluvias, para el bienestar de nuestra población, entre ellas la recuperación del servicio de transitabilidad vehicular de Arreypite Bajo hacia Ayabaca, que a la fecha necesita una respuesta inmediata, según lo informado por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 73° señala que: “*Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.8 Viabilidad ... 2.2*”

Pág. 1 de 3





Acuerdo de Concejo N° 009-2020-MPA-“C”

Tránsito, circulación y transporte público”; y el mismo cuerpo legal en su Art. 79° numeral 2, 2.1 prescribe como función compartida de las municipalidades provinciales: “Ejecutar directamente ... obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; ...”.

Que, el inciso b) del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, ...”; y asimismo, el Numeral 27.2 señala: “Las contrataciones directas se aprueban mediante ... acuerdo del ... Concejo Municipal, según corresponda.”

Que, el inciso b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)”; asimismo indica que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del Reglamento. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Cabe indicar que, de acuerdo al Numeral 101.5 del Art. 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las contrataciones directas por emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo que las apruebe.

Es necesario puntualizar que los hechos mencionados no se encuentran dentro de las prohibiciones que establece el Numeral 101.4 del Artículo 101 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las opiniones legales tienen como fuente directa de información los Informes Técnicos expedidos por las Oficinas competentes de la municipalidad, en este caso la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, a quien le corresponde la verificación de la exactitud y veracidad de los datos proporcionados; siendo la función de esta Gerencia de Asesoría Legal instruir sobre la formalización de lo solicitado, atendiendo a la normatividad, doctrina y jurisprudencia. El caso en análisis evidencia la existencia de una situación de emergencia que amerita una respuesta inmediata, dentro del marco de la Ley, por parte de la entidad edilicia; por lo que, a fin de que la población de Ayabaca, declarada en emergencia, goce de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, entre ellos que se recupere la transitabilidad de su principal vía de acceso a la ciudad de Ayabaca y que no representen un peligro latente, resulta amparable la solicitud de contratación directa por emergencia, alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Urbana Rural de esta Municipalidad.

Que, el Acuerdo de Concejo, es la norma que contiene las decisiones que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, como se establece en el artículo N° 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Acuerdo de Concejo N° 009-2020-MPA-"C"

Que, con Resolución de Alcaldía N° 119-2020-MPA-"A" de fecha 17 de Febrero del 2020, resuelve Encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por los días 17 y 18 de febrero del 2020, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en la Sullana.

Estando a lo expuesto, tal como consta en acta de Sesión Ordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto de la MAYORÍA de los Regidores presentes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

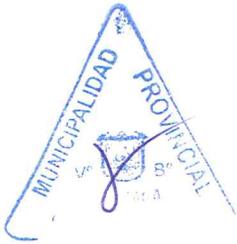
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por Emergencia para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL TRAMO AYABACA – ARREYPITE BAJO, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", por el monto estimado de S/.59,789.87 (Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 87/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Alcalde dar las directrices necesarias para el cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Subgerente de Logística, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (a)